



PROPUESTA DE RESOLUCIÓN Nº 12.

DE RECONOCIMIENTO DE LA PARTICIPACION INTERNACIONAL DE SELECCIONES DEPORTIVAS DE AQUELLAS CCAA CONTEMPLADAS EN LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA DE LA C.E

Es universalmente admitido que el deporte, además de constituir un elemento esencial para el bienestar de las personas, de los colectivos y de las sociedades, es un instrumento de reflejo de la diversidad social, histórica o cultural de los pueblos o naciones, tanto a nivel interno como a nivel internacional.

El artículo 2 de la Constitución española declara que el Estado español está integrado por un conjunto de regiones y nacionalidades. Es decir, el texto constitucional reconoce la pluralidad de nacionalidades de España. Dichas nacionalidades que forman parte del Estado de las Autonomías cuentan con algunas federaciones deportivas que vienen reivindicando históricamente su integración en las federaciones deportivas internacionales para participar en las competiciones oficiales de ámbito internacional. Dichas nacionalidades se corresponden con las contempladas en la Disposición Transitoria segunda de la Constitución española.

La Constitución española, en su artículo 149.1, establece las materias reservadas al Estado con carácter exclusivo y en ninguna de ellas se hace referencia al deporte. Asimismo, los redactores del texto constitucional recogieron explícitamente esta materia en el artículo 148.1.19 entre las que podían ser asumidas por las comunidades autónomas. De hecho, estas comunidades autónomas, en sus respectivos estatutos de autonomía, han incorporado el deporte como competencia exclusiva, lo que viene a demostrar que nos hallamos ante una de las materias que el Tribunal Constitucional califica de competencia exclusiva en sentido estricto.

Por consiguiente presenta la siguiente **Propuesta de Resolución;**

El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a que en el plazo de tres meses presente un proyecto de ley de modificación de la actual ley del deporte de manera que ésta reconozca el derecho de las federaciones deportivas autonómicas correspondientes a aquellas CCAA contempladas en la Disposición Transitoria Segunda de la C.E. para integrarse en las correspondientes federaciones deportivas internacionales y organismos olímpicos a fin de representar a sus respectivos ámbitos geográficos y fomentar la participación en las competiciones internacionales, sean o no oficiales, de sus selecciones deportivas en la forma y ámbito que estimen oportuno.